



CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CFCP - Sala I

FCT 6685/2025/2/CFC1

"ALFONZO, Eduardo Ramón s/ recurso de casación"

Registro Nro. 588/26

///nos Aires, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Daniel Antonio Petrone - Presidente-, el señor juez Javier Carbajo y la señora jueza Angela E. Ledesma, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el presente legajo **FCT 6685/2025/2/CFC1** del registro de esta Sala I, caratulado: "**ALFONZO, Eduardo Ramón s/recurso de casación**".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces Daniel Antonio Petrone y Javier Carbajo dijeron:

I. El 24 de febrero del corriente, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes confirmó la resolución del juez de grado que había dispuesto: "**1º) NO HACER LUGAR** [al] *pedido de **ARRESTO DOMICILIARIO** planteado a favor del imputado **EDUARDO RAM[Ó]N ALFONZO** [...]*" (el destacado y las mayúsculas corresponden al original).

II. Contra ese pronunciamiento, la defensa pública oficial del nombrado interpuso recurso de casación, el que fue concedido por la cámara *a quo*.

III. Que en la medida que los agravios planteados por la parte recurrente en el presente legajo guardan relación con lo decidido por esta Sala en el incidente FCT 6685/2025/7/CFC2, caratulado: "Alfonzo, Eduardo Ramón s/

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40631630#505458258#20260605142605298

recurso de casación" (Registro N° 587/26), resuelto en el día de la fecha, corresponde estar a lo allí decidido.

La señora jueza Angela E. Ledesma dijo:

Sellada que se encuentra la suerte del presente caso, entiendo que encontrándose en juego la posible afectación del derecho a la libertad ambulatoria, más allá de la solución que corresponda darle al caso, habría que habilitar la vía con relación al arresto domiciliario del imputado (artículos 14, 18 y 75, inciso 22 de la CN, 7 de la CADH y 9 del PIDCyP).

Por ello, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

ESTAR A LO DECIDIDO en el incidente FCT 6685/2025/7/CFC2, caratulado: "Alfonzo, Eduardo Ramón s/ recurso de casación" resuelto en el día de la fecha (Registro N° 587/26).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

